

Fourth Annual Latin America Privacy & Cybersecurity Symposium





CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CHILE

Aspectos dogmáticos y prácticos.

Presented by

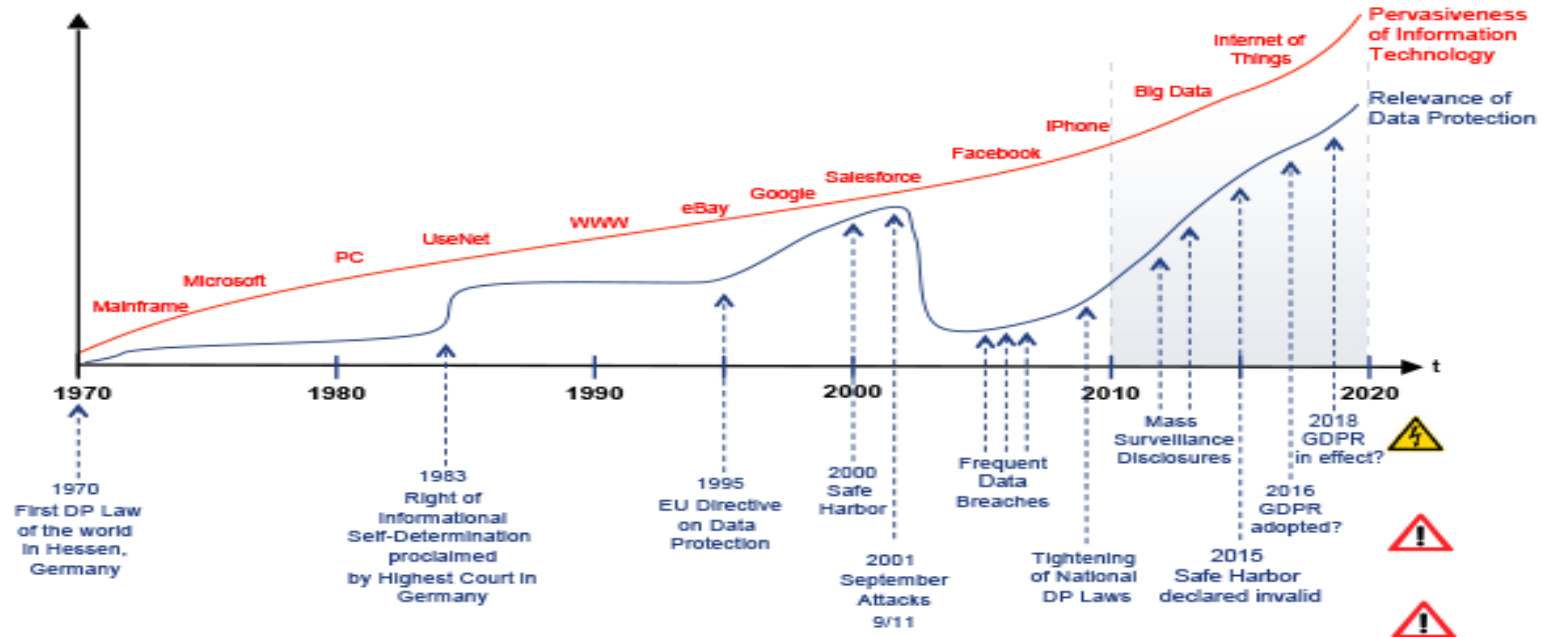
Sebastián Abarca F.

Parliamentary Adversory Lawyer,
Expert in Data protection

LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA COMO ELEMENTO DEFINITORIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IAPP

FUENTE:



CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CONSTITUCIÓN (LEY 21.096/2018)

Contexto normativo previo a la dictación de la reforma.

- Ley n° 19628/ 1999 sobre la vida privada (pero es de datos) /regulación de la industria.
- Ley n° 20.575/ 2012 establece principio de finalidad

CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CONSTITUCIÓN (LEY 21.096/2018)

Contexto administrativo

- CPLT posee una facultad especial en la ley n° 20285/2008 (art. 33/m)
 - Con esta facultad:
 - DS 779/2000 Registro de Banco de Datos personales a cargo a OP.
 - Oficio 2309/2017 Recomendaciones sobre instalación de dispositivos de video vigilancia por parte de las Municipalidades. (imagen es un dato personal/ finalidad: seguridad/ Municipios son responsables del tratamiento, etc.)
 - Diversa jurisprudencia administrativa (fichas clínicas, movimientos migratorios, entrega de datos captados por cámaras de vigilancia, etc.)

CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CONSTITUCIÓN (LEY 21.096/2018)

Contexto jurisprudencial

a) Jurisprudencia ordinaria –marcado anclaje al derecho a la privacidad

b) Jurisprudencia del TC

- Hito 2003 “Facultades de la UAF”

Facultad de solicitar información sin limitación afecta la privacidad y la dignidad. Surge el elemento axiológico de primacía axiológica del ser humano.

- Hito 2011 “Facultades discrecionales del CDE en materia de investigación (incautación de documentos, solicitud de información a terceros, etc.)
 - Surge el principio de legalidad en la protección de datos.
 - Debe haber un procedimiento reglado, “íntegro, completo y exacto”

CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CONSTITUCIÓN (LEY 21.096/2018)

Hito 2011 sentencia 1732/2010 y 1800/2010 transparencia activa de empresas (remuneraciones de sus ejecutivos)

- Protección de datos como problema constitucional
- Se distingue conceptualmente privacidad/protección de datos.
- Es un derecho constitucional con anclaje en el derecho a la privacidad.
- Se sigue la doctrina de TC ESPAÑOL y STC alemán ley del Censo.
- Se moderniza jurisprudencia / autodeterminación informativa.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

- Reforma constitucional iniciada vía moción por los Senadores Felipe Harboe, Pedro Araya, Ricardo Lagos, Hernán Larraín y Eugenio Tuma en 2014.
- Su objetivo es consagrar el derecho a la protección de los datos personales, esto es, el derecho a la “autodeterminación informativa” o a la facultad de las personas a controlar sus datos personales, incluso si éstos no se refieren a su intimidad. Los fundamentos de esta ley recaen en la ausencia de una institucionalidad específica e independiente que sirva para cautelar efectivamente los derechos asociados al tratamiento de datos.
- Poner a Chile en los estándares OCDE, APEC, EU (GDPR)
- Tras cuatro años de discusión parlamentaria, el proyecto fue aprobado y publicado en el Diario Oficial en junio de 2018.
- Ley nº 21.096

LAREFORMA CONSTITUCIONAL

Efectos.

- Efecto irradiador a todo el ordenamiento
- Interpretación conforme a la carta fundamental
- Inderogabilidad sobreviviente para normas que estén reñidas. (registros público morosidad de pasajeros/ publicación de datos electorales, etc.)
- Acción constitucional de protección. (rápido, expedito, un remedio para suplantar el habeas data actual)
- **Problema: Escaso desarrollo jurisprudencial.**

ELEMENTOS DEL DERECHO

LEY NÚM. 21.096

CONSAGRA EL DERECHO A PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de reforma constitucional, originado en moción de los Honorables senadores señores Felipe Harboe Bascuñán, Pedro Araya Guerrero y Ricardo Lagos Weber, y de los exsenadores señores Hernán Larraín Fernández y Eugenio Tuma Zedán.

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo único.- Agrégase, en el numeral 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, a continuación de la expresión "y su familia", lo siguiente: ", y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley".".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 5 de junio de 2018.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Claudio Alvarado Andrade, Subsecretario General de la Presidencia.



ELEMENTOS DEL DERECHO

- La regulación es consagratória, pero de textura abierta
- Toca al legislador su regulación y limitación
 - Garantía de reserva legal
 - Contenido esencial
- Importancia del proyecto de ley de datos personales.



Gracias.

